

III. Otras Resoluciones

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

3840 *ORDEN de 23 de junio de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones para actuaciones incentivables de las Pymes industriales en el período 2010-2013.*

El Pleno del Parlamento de Canarias, en sesión celebrada los días 27 y 28 de mayo de 2009, debatió la Comunicación del Gobierno sobre la Estrategia de Desarrollo Industrial de Canarias (EDIC), habiéndose adoptado por la Cámara la Resolución aprobada 7L/GC-0011, publicado en el BOPC nº 123, de 28 de abril de 2009.

La EDIC en su eje 7, “Programa de impulso a la emprendeduría industrial” aboga por priorizar actuaciones destinadas a fomentar la emprendeduría de base tecnológica, así como aquella que abarque la logística industrial directa o inversa y, también, aquellas inversiones que habiliten a los sistemas productivos de las empresas para la comercialización exterior.

El desarrollo del sector industrial es un pilar clave para un crecimiento económico sostenible, potenciación del tejido empresarial y creación de empleos de calidad. En Canarias, la industria se caracteriza, entre otros aspectos, por estar concentrada en unas pocas actividades, que además son de bajo valor añadido. Es por ello que resulta imprescindible crear las condiciones adecuadas para estimular la inversión productiva, animando a la creación de nuevos establecimientos industriales de base tecnológica en particular y a la obtención de una producción de calidad en general. De este modo, se contribuye a la ampliación y diversificación de las actividades industriales, con el objetivo de disponer de un sector competitivo e innovador.

El presente régimen de ayudas se considera compatible con el mercado común por acogerse al Reglamento (CE) nº 800/2008, de la Comisión (DO L 214, de 9.8.08), por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

En atención a lo expuesto se crean dos grandes actuaciones incentivables para la mejora de la competitividad del tejido industrial:

I) Apoyo a la inversión productiva orientada a diversificar actividades, ya sea para la puesta en marcha de nuevas actividades industriales de mayor valor o bien para incrementar la productividad real de actividades en funcionamiento. La inversión consistirá en activos fijos nuevos, tanto tangibles como in-

tangibles. Los proyectos de esta actuación podrán ser acometidos por una empresa (proyecto individual), o por varias (proyecto en cooperación).

La línea de actuación I se acoge a la medida del artículo 13 “Ayudas regionales a la inversión y al empleo” del Reglamento general de exención de categorías.

II) Fomento de la implantación de proyectos innovadores de productos, procesos y gestión en las Pymes, mediante consultorías externas, para identificar e implantar estrategias competitivas adecuadas como, por ejemplo, la implantación de la calidad según normas de reconocido prestigio o de planes tecnológicos. Los proyectos de esta segunda actuación podrán ser acometidos por Pymes en funcionamiento, bajo la modalidad de proyecto individual o bien en cooperación.

La línea de actuación II se acoge a la medida del artículo 26 “Ayudas a las PYMES para servicios de consultoría” del citado Reglamento.

Por el contrario, quedan excluidas de este régimen de subvenciones las inversiones impuestas por la reglamentación vigente y las de sustitución, destinadas al mantenimiento o la restitución de los actuales equipamientos productivos y de equipos obsoletos.

La Consejería de Empleo, Industria y Comercio es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices del Gobierno de Canarias y de la gestión de las competencias en materia de política industrial y de apoyo a las pequeñas y medianas empresas (Pymes) industriales, en aplicación del artículo 1 de su Reglamento Orgánico aprobado por el Decreto 405/2007, de 4 de diciembre (BOC nº 249, de 14.12.07).

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre), regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas, así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 176, de 25 de julio), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley.

El artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8 de abril), recoge entre otros, que serán los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma los que establecerán las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

En su virtud, en uso de las facultades que tengo atribuidas por la legislación vigente y de conformi-

dad con la normativa básica establecida en la Disposición Final Primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, a iniciativa de la Dirección General de Industria y a propuesta de la Secretaría General Técnica,

D I S P O N G O:

Artículo único.- Aprobar las bases reguladoras (generales y específicas) relacionadas en el anexo I, para actuaciones incentivables de las Pymes industriales en el período 2010-2013.

Disposición adicional única.- En caso de que se admita la presentación telemática en la convocatoria correspondiente, ésta se realizará en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Disposición final única.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de junio de 2010.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

A N E X O I

BASES REGULADORAS (GENERALES Y ESPECÍFICAS) DE SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES INCENTIVABLES DE LAS PYMES INDUSTRIALES EN EL PERÍODO 2010-2013.

BASES GENERALES

Base 1ª.- Objeto y finalidad.

1. El objeto de las presentes bases es establecer las normas que han de regir las convocatorias de subvenciones destinadas a las Pymes industriales durante el período 2010-2013.

2. Las subvenciones tendrán como finalidad fomentar las inversiones a través de las siguientes líneas de actuación:

- Línea I. Apoyo a la inversión productiva que favorezca el desarrollo tecnológico, la innovación o avances competitivos en procesos y productos industriales.

- Línea II. Proyectos innovadores de productos, procesos y gestión en las Pymes.

En la base específica 1 se detallan ambas líneas de actuación.

En su caso, lo dispuesto en las bases específicas para cada línea de actuación, prevalecerá sobre lo dispuesto en las bases generales.

Base 2ª.- Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención los destinatarios de los fondos públicos que hayan de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento, o que se encuentre en la situación que legitime su concesión, en los términos que en cada caso se establezcan en las bases específicas, y siempre que no estén incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Podrán acogerse las pequeñas y medianas empresas (PYMEs) industriales ya sean personas físicas o jurídicas, sin perjuicio del lugar de la Unión Europea donde se encuentre su establecimiento principal, realicen su actividad o radiquen la mayoría de sus activos, siempre y cuando el proyecto de inversión se realice en Canarias, en los términos y condiciones establecidos en las presentes bases.

3. Se consideran industrias las actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados, tal como se definen en el artículo 3.1 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Para la línea I podrán acogerse también las Pymes que operen como laboratorios de ensayo y/o calibración industrial, en los términos del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, así como las Pymes que operen según el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida.

Asimismo, para la línea II podrán acogerse las Pymes que se encuentren en algunas de las categorías siguientes, según el citado Reglamento: laboratorios de ensayo, entidades auditoras y de inspección, laboratorios de calibración industrial.

4. A los efectos de la presente Orden se tomará como definición de PYME la estipulada en el anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008 (DO L 214, de 9.8.08).

a) Se entenderá por pequeña y mediana empresa (en adelante "Pyme") la empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocio anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general no excede de 43 millones de euros.

En la categoría de Pyme se definen microempresa y pequeña empresa según los efectivos y límites financieros siguientes:

- Pequeña empresa: efectivo máximo de personal 50 y facturación (o activo) inferior a 10 millones de euros.

- Micropyme: efectivo de personal inferior a 10 y facturación (o activo) inferior a 2 millones de euros.

b) En la documentación a aportar deberá quedar definido, además de la categoría de Pyme que corresponda, la calificación de la Pyme, según la terminología de la Recomendación 2003/361/CE, como autónoma, asociada o vinculada, entendiéndose que los efectivos y los importes financieros han de incluir los del solicitante, los de las empresas vinculadas y la parte proporcional de las empresas asociadas.

A título orientativo, una empresa se califica como autónoma cuando no está participada por otras empresas y si existiera participación, ninguna alcanza el porcentaje del 25%. Empresas asociadas son aquellas en las que la participación de otras alcanza o supera el 25% del capital o de los derechos de voto, pero sin que exista dominio o control por otra o grupo de otras empresas. Finalmente, se califican como vinculadas cuando existe ese dominio o control.

El cálculo del efectivo de personal se realizará conforme al artículo 5 de la Recomendación 2003/361/CE, considerando el número de Unidades de Trabajo Anual (UTA), es decir, el número de personas que trabajan en la empresa en cuestión o por cuenta de dicha empresa a tiempo completo durante todo el año de que se trate. El trabajo de las personas que no trabajan todo el año, o trabajan a tiempo parcial, independientemente de la duración de su trabajo, o el trabajo estacional, se cuentan como fracciones de UTA.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos. No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o de los permisos parentales.

c) Una empresa no será Pyme si el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto están controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos o colectividades públicas, admitiéndose las excepciones contempladas en el artículo 3.2 de la citada Recomendación de la Comisión.

Base 3ª.- Exclusiones.

Quedan excluidos/as del ámbito de aplicación de la presente Orden:

1. Las actividades comprendidas en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento 800/2008, que entre otras son:

a) Actividades en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) nº 104/2000.

b) Actividades de producción primaria de productos agrícolas, incluyendo los productos de imitación o sustitución de la leche y de los productos lácteos a que se refiere el Reglamento (CE) nº 1234/2007, del Consejo (DO L 299, de 16.11.07).

c) Actividades en el sector del carbón.

2. Se excluyen sólo de la línea de actuación I las actividades en los sectores del acero (según artículo 2.29 del Reglamento (CE) nº 800/2008) construcción naval (según DO C 260, de 28.10.06, o reglamento que lo sustituya) y de las fibras sintéticas (según artículo 2.30 del Reglamento (CE) nº 800/2008).

3. Las actividades industriales susceptibles de recibir ayudas o subvenciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

4. Aquellos proyectos de inversión que hayan sido subvencionados en anteriores convocatorias por este Departamento.

5. Aquellas empresas que tengan una subvención en materia de industria concedida por esta Consejería y que esté pendiente de justificar, habiendo expirado el plazo de justificación.

6. Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los car-

gos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

Base 4ª.- Requisitos generales.

Las entidades que pretendan beneficiarse del presente régimen de subvención deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que de los datos aportados, tanto en los impresos normalizados como en la memoria que acompaña a la solicitud, se deduzca que el proyecto de inversión está adecuadamente definido, y evidencia una descripción suficiente para ser evaluado, conforme a los criterios de valoración establecidos en las bases específicas.

2. El beneficiario deberá acreditar la viabilidad técnica, economía y financiera del proyecto a realizar.

3. A efectos de acreditar la viabilidad financiera, se ha de demostrar que los fondos propios del beneficiario cubren al menos el 25% del importe conjunto del activo actual de la empresa más la inversión aprobada.

4. Para empresas existentes, y en el caso de entidades jurídicas, el extremo anterior se comprobará mediante los impuestos sobre sociedades de los dos últimos ejercicios anteriores a la solicitud de subvención, siendo uno de ellos, el que corresponde presentar en el año de la solicitud.

En caso de que finalizado el período de presentación de solicitudes, el plazo de presentación del último impuesto de sociedades no hubiese expirado, se aportará balance y cuenta de resultados actualizados y firmados por las personas que ostenten la representación legal de la empresa solicitante, para ese ejercicio.

En este supuesto, y siempre que resulte subvencionada la empresa, se aportará con la solicitud de abono anticipado, el impuesto de sociedades relativo al ejercicio para el que se presentó el balance y

cuenta de resultados, a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior.

5. Para nuevas empresas se aportará la escritura de constitución de la sociedad elevada a público, en la que quedará reflejado el citado requisito del 25%, referido en este caso al capital social en relación a la inversión aprobada.

6. Si para cumplir con el 25% de autofinanciación fuese necesario realizar una ampliación de capital social, se podrá aceptar, a efectos de conceder la subvención, el compromiso firmado por los socios o accionistas en el sentido de que el nuevo importe de capital social se desembolsará, escriturará y se procederá a inscribir en el Registro correspondiente con anterioridad al pago de la subvención. La no aportación de la documentación que acredite estos extremos en el plazo disponible para tramitar el pago de la subvención dará lugar a la pérdida de la misma.

7. En caso de persona física, se comprobará mediante el IRPF del último ejercicio, así como a través de certificados emitidos por entidad financiera, sobre los saldos medios, tanto del año anterior como del año de la solicitud de subvención, aportándose este último con la solicitud de abono anticipado, en su caso.

Base 5ª.- Obligaciones del beneficiario.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario de la subvención queda sometido a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

2. Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

3. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado, y de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

5. Comunicar al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a

la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de entidades públicas o privadas.

6. Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

9. Adoptar las medidas de difusión contempladas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada ley, como a continuación se indica:

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos en el artículo 3.5 del Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización.

10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Base 6ª.- Acumulación de ayudas y subvenciones.

A efectos de considerar la acumulación de ayudas y subvenciones, se habrá de considerar el importe total de las medidas de apoyo público a la actividad o proyecto beneficiarios, independientemente de si procede de fuentes locales, regionales, nacionales o comunitarias.

Un proyecto que resulte subvencionado por la presente Orden no acumulará la ayuda concedida con ninguna otra ayuda amparada por el Reglamento (CE) nº 800/2008, de la Comisión, o con ninguna ayuda de mí-

nimis que reúna las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, ni con ninguna otra financiación comunitaria correspondiente (parcial o totalmente) a los mismos costes subvencionables si tal acumulación supera la intensidad más elevada o el mayor importe de ayuda aplicable a dicha ayuda en virtud del citado Reglamento 800/2008.

En todo caso, se deberán cumplir las condiciones del artículo 7 del Reglamento General de Exención por Categorías.

Base 7ª.- Dotación económica.

Anualmente se publicará la convocatoria de subvenciones correspondiente, en la que quedará reflejada la dotación económica, aplicación presupuestaria y proyecto de inversión, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dicha dotación podrá verse incrementada con los créditos que pudieran destinarse a tales fines, siempre que dicho incremento se produzca antes de dictarse la Resolución que pone fin al procedimiento de concesión.

Base 8ª.- Inicio de inversiones.

Se considerará como fecha de inicio de inversiones, a partir del día 1 de enero de la convocatoria anual correspondiente del ejercicio de que se trate, en el período 2010-2013.

No podrán considerarse aquellas inversiones efectuadas en el año anterior a la solicitud, en el indicado período.

Base 9ª.- Mantenimiento de inversiones.

En la adquisición de bienes inventariables el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención, no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

Dado que un proyecto de cooperación empresarial implica la existencia de una agrupación de personas físicas o jurídicas sin personalidad, en aplicación del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la correspondiente agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la citada Ley. Esta previsión deberá contemplarse en el acuerdo de cooperación al que se refiere la base general 11ª.B.7.

Base 10ª.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 1 mes contado desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria anual correspondiente.

Base 11^a.- Tramitación de solicitudes.

Por cada solicitante sólo podrá admitirse una solicitud por línea de actuación y por isla. En caso contrario, será el órgano competente el que decida sobre el proyecto más viable. No obstante, una misma empresa podrá optar a las distintas líneas de actuación siempre que se lleve a cabo mediante solicitudes diferentes.

Los impresos indicados se podrán retirar en las dependencias de la Dirección General de Industria, de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio.

Asimismo, se encuentran disponibles en:

<http://www.gobiernodecanarias.org/ayudas/>.

La documentación relacionada en esta base, se presentará, debidamente cotejada o acompañada de su original, en su caso.

La solicitud, conforme al modelo del anexo II, se acompañará de la documentación que se señala a continuación:

A. Documentación de carácter general.

1. Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quién actúa en su nombre (ver impreso normalizado 1).

2. TC1 y TC2 correspondientes al último mes de cada trimestre del año natural anterior a la solicitud.

3. Para empresas existentes, y en el caso de entidades jurídicas, los impuestos sobre sociedades de los dos últimos ejercicios anteriores a la solicitud de subvención, siendo uno de ellos, el que corresponde presentar en el año de la solicitud, según base general 4^a.

En caso de que finalizado el período de presentación de solicitudes, el plazo de presentación del último impuesto de sociedades no hubiese expirado, se aportará balance y cuenta de resultados actualizados y firmados por las personas que ostenten la representación legal de la empresa solicitante, para ese ejercicio.

En este supuesto, y siempre que resulte subvencionada la empresa, se aportará con la solicitud de abono anticipado, el impuesto de sociedades relativo al ejercicio para el que se presentó el balance y cuenta de resultados, a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior.

4. Para nuevas empresas se aportará la escritura de constitución de la sociedad elevada a público, en la que quedará reflejado el citado requisito del 25%, referido en este caso al capital social en relación a la inversión aprobada.

5. Si para cumplir con el 25% de autofinanciación fuese necesario realizar una ampliación de capital social, se podrá aceptar, a efectos de conceder la subvención, el compromiso firmado por los socios o accionistas en el sentido de que el nuevo importe de capital social se desembolsará, escriturará y se procederá a inscribir en el Registro correspondiente con anterioridad al pago de la subvención. La no aportación de la documentación que acredite estos extremos en el plazo disponible para tramitar el pago de la subvención dará lugar a la pérdida de la misma.

6. En caso de persona física, el IRPF del último ejercicio, así como certificados emitidos por entidad financiera sobre los saldos medios, tanto del año anterior como del año de la solicitud de subvención, aportándose este último con la solicitud de abono anticipado, en su caso.

7. Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3 "in fine" de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Orden de 7 de marzo de 2005, por la que se regula el suministro por la Administración Tributaria Canaria de información para finalidades no tributarias sobre cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canaria. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Administración Tributaria Canaria.

En caso de que el órgano actuante no pueda acceder a las certificaciones administrativas previstas en el artículo 15.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se requerirá al interesado para que las aporte.

Para proyectos de cooperación, el solicitante principal se asegurará de la veracidad de los datos declarados en la memoria e impresos normalizados de la solicitud por las empresas participantes.

B. Documentación técnica.

Impresos normalizados indicados en el anexo II, comprendiendo:

1. Instancia, Declaración Jurada, Datos Generales de la entidad solicitante y Datos resumidos del proyecto.

a) Las entidades solicitantes tendrán que estar dadas de alta en el Sistema de Gestión Económico-Financiera de Canarias (SEFCAN) en el momento previo a la concesión de la subvención.

b) Acreditación de la legalización de la actividad, instalaciones y bienes de equipo ante el órgano

competente en materia de industria del Gobierno de Canarias.

Los hechos de los dos párrafos anteriores podrán ser justificados mediante declaración al efecto contenida en los impresos normalizados.

2. Declaración expresa, según impreso nº 4, relativa a los datos de facturación, activo y efectivo de personal de los socios o accionistas y de las empresas filiales del solicitante.

3. Declaración expresa, según impreso nº 5, relativa a la calificación del solicitante como empresa autónoma, asociada o vinculada, así como a los datos relativos a los efectivos de personal e importes financieros.

4. Cuadro resumen del año natural anterior a la solicitud, donde se indique por mes el número de trabajadores por cada tipo de contrato, así como de otros efectivos que ocupa la empresa.

5. Memoria explicativa, según guión propuesto en el citado anexo II. En esta memoria quedará establecido el plan de financiación o la previsión de gastos e ingresos de la actividad a desarrollar. Asimismo, deberá estar suficientemente definido y justificado el objeto del proyecto.

La memoria explicativa deberá incluir un desglose exhaustivo de los bienes y servicios que comprenda cada partida del impreso normalizado nº 3, con indicación del coste individual de cada ítem.

6. Tres ofertas de proveedores de bienes o servicios, tanto para suministros superiores a 12.000 euros, como para ejecución de obra por más de 30.000 euros, con carácter previo a la contratación del suministro.

7. Para el caso de proyecto de “cooperación empresarial”, agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y tendrán, en su caso, la consideración de beneficiarios. Se firmará un acuerdo entre los participantes, entre los cuales sólo se admitirá la coincidencia en la titularidad de la masa accionarial de las personas físicas o jurídicas inferior al 25%. El acuerdo reflejará:

- Actividad y compromiso de ejecución de cada uno de los cooperantes.
- Objeto del acuerdo.
- Inversión desglosada objeto de subvención.
- Propietario final y localización de los activos objeto de inversión.

- Desglose de responsabilidades.

Asimismo, para cada proyecto, los beneficiarios nombrarán entre sí un beneficiario principal, el cual asumirá las responsabilidades siguientes:

- Definirá el marco de sus relaciones con los otros beneficiarios que participen en el proyecto, a través de un acuerdo que comprenda, entre otras, disposiciones que garanticen la adecuada gestión financiera de los fondos asignados al proyecto y, en particular, el mecanismo de recuperación de los importes indebidamente abonados.

- Se responsabilizará de garantizar la ejecución del proyecto en su integridad.

- Se cerciorará de que el gasto declarado por los beneficiarios participantes en el proyecto haya sido realizado con la finalidad de ejecutar el proyecto y corresponda a las actividades acordadas entre los beneficiarios.

- Comprobará que el gasto declarado por los beneficiarios participantes en el proyecto ha sido validado por los responsables de control de los mismos, admitiéndose a estos efectos los responsables de contabilidad o los propios administradores.

- Se encargará de transferir la contribución que corresponda de la subvención a los beneficiarios participantes.

Cada beneficiario participante asumirá la responsabilidad en caso de cualquier irregularidad en el gasto que se haya declarado.

8. Toda aquella documentación que el solicitante considere necesaria para la correcta evaluación de su proyecto de inversión.

Base 12ª.- Lugares de presentación.

La solicitud, acompañada de la documentación que proceda, se presentará en alguno de los siguientes lugares:

- Edificio de Servicios Múltiples III, calle León y Castillo, 200, planta 0, 35071-Las Palmas de Gran Canaria.

- Edificio de Usos Múltiples I, Avenida de Anaga, 35, planta 7ª, 38071-Santa Cruz de Tenerife.

- Cabildos Insulares, así como en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, deberá hacerse en sobre abierto a efectos de que la instancia de solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de la citada oficina antes de ser certificada.

Base 13ª.- Instrucción.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases, será la Dirección General de Industria.

2. Recibida la solicitud, se comprobará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. Los requerimientos a tramitar por la Dirección General de Industria con anterioridad a la Resolución de concesión, se llevarán a cabo mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias (BOC), conforme a lo dispuesto en el artículo 59.6.b) de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Base 14ª.- Comisión.

Los proyectos serán seleccionados y valorados por una Comisión, nombrada por el Director General de Industria que actuará como presidente, figurando un funcionario como secretario. El número de miembros que integrarán el citado órgano no será superior a 5, y estará formado por personal de la Dirección General de Industria.

La Comisión tendrá como función emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, según lo previsto en el artículo 16.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asimismo, decidirá sobre la conveniencia de aplicar un coeficiente corrector a los porcentajes de subvención obtenidos por la aplicación de los criterios de valoración, con el objeto de adecuar el importe total de subvención a conceder a la dotación presupuestaria existente.

El funcionamiento de la Comisión se adecuará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Base 15ª.- Clasificación de solicitudes.

Se establecerá una lista con aquellas solicitudes susceptibles de ser subvencionadas conforme a los criterios de selección establecidos en la base específica 5ª, clasificados en orden decreciente según puntuación obtenida, hasta agotar la dotación presupuestaria.

En caso de existir varias solicitudes a nombre de una misma entidad acogiéndose, bien a una misma línea de actuación, o bien a distintas líneas, se aplicará lo dispuesto en la base general 11º.

Con aquellas solicitudes de proyectos que queden sin subvencionar conforme al procedimiento anterior, se creará una lista de reserva para que en los casos de renuncia de alguna subvención que hubiese sido concedida, su no aceptación o incumplimiento de condiciones, se pueda proceder a destinar el dinero disponible a los proyectos que figuren en dicha lista y según el orden de puntuación obtenida.

El figurar en dicha lista de reserva no implicará, en ningún caso, la existencia de derechos preexistentes, sobre efectos estimatorios a falta de resolución expresa.

Base 16ª.- Resolución provisional. Aceptación.

1. Una vez adoptada por el órgano concedente la propuesta de resolución provisional, deberá notificarse la misma a los interesados concediéndoles un plazo de 15 días para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que el interesado no acepta la subvención, de conformidad con el artículo 16.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

2. Transcurrido el plazo para la aceptación expresa de los solicitantes, el órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución de concesión que resuelve el procedimiento.

3. Se creará una lista de reserva para el caso de no aceptarse la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la propuesta de resolución provisional, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas que siguen en orden de puntuación, se podrá incluir en la propuesta de concesión definitiva, sin necesidad de una nueva convocatoria, al solicitante o solicitantes por orden de puntuación obtenida de dicha lista de reserva, que reuniendo los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, no hubieran resultado beneficiarios en la propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria.

En este caso se le concederá un plazo de 15 días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue dentro

del referido plazo, se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

4. Para aquellos solicitantes que hubieran aceptado la propuesta de resolución provisional, no deberán presentar nueva aceptación.

5. La resolución provisional y la concesión no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no hayan sido notificadas y aceptadas, de conformidad con el artículo 18.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Base 17ª.- Terminación del procedimiento de concesión.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria anual del ejercicio de que se trate.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención, según lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La Resolución que ponga fin al procedimiento de concesión ha de ser única y tendrá que contener, además de las solicitudes rechazadas por defectos de forma, las estimadas y desestimadas en función de la puntuación otorgada por la comisión evaluadora.

4. Se notificará a cada una de las empresas beneficiarias la subvención concedida, así como las condiciones específicas y generales que deberán cumplir. Asimismo, se notificarán aquellas solicitudes que resulten desestimadas o desistidas, según lo previsto en el artículo 19 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

5. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, la Resolución de concesión expresará los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

Base 18ª.- Realización y justificación de la subvención.

1. Para el plazo de realización y justificación de la actividad subvencionada se estará a lo previsto en la convocatoria anual correspondiente del ejercicio de que se trate.

2. En caso de que no se pueda realizar y justificar el proyecto de inversión en el plazo previsto en la convocatoria, el beneficiario podrá solicitar el abono anticipado por el importe total de la subvención concedida.

En este supuesto, y siempre que se haya tramitado el citado abono anticipado, el plazo de realización y justificación de la actividad subvencionada finalizará el 15 de noviembre del siguiente año a la concesión de subvención.

El plazo dispuesto en el párrafo inmediato anterior podrá modificarse, previa petición motivada ejercitada con anterioridad a la expiración del mismo.

3. Para la justificación de la subvención se deberá cumplir con lo indicado en las bases generales 20ª y 21ª.

Base 19ª.- Pago de la subvención.

1. Pago por justificación.

a) Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, las subvenciones se pagarán a los beneficiarios una vez que acrediten, sin necesidad de requerimiento previo, la realización de la actividad o conducta que motivó su concesión. A tal efecto, los beneficiarios comunicarán dicho extremo a la Dirección General de Industria, debiendo acompañarse a dicha comunicación los medios de justificación que se señalan en las bases generales 20ª y 21ª de la presente convocatoria.

b) Cualquier minoración de los datos que sirvieron de base para la aplicación de los criterios de valoración del expediente, supondrá una reducción del importe de la subvención a abonar, en función del nuevo resultado obtenido, siempre que:

- Se cumpla con la finalidad de la presente convocatoria.

- El orden de prelación obtenido de la aplicación de los criterios de valoración con los nuevos datos sea suficiente para mantener el porcentaje de subvención. En cualquier caso, se deberá cumplir con lo indicado en la base general 23ª.

En caso contrario, no se procederá al abono.

c) En todo caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Pago anticipado.

Las subvenciones acogidas a las presentes bases podrán pagarse anticipadamente de acuerdo con lo regulado en el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

a) El plazo para solicitar el abono anticipado vendrá fijado en la convocatoria anual correspondiente del ejercicio de que se trate. Si el abono anticipado es autorizado, el plazo de realización y justificación de la actividad subvencionada quedará ampliado hasta el 15 de noviembre del siguiente año a la concesión de subvención.

b) Siempre que el beneficiario lo solicite y haya acreditado ante el órgano gestor que no puede desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de los fondos públicos, se podrá abonar anticipadamente total o parcial el importe de la subvención que se efectuará a partir de su aceptación.

En todo caso, el Órgano Gestor antes de proceder al abono de la subvención comprobará que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

c) En el supuesto de que los gastos realizados por los beneficiarios fuesen inferiores a los previstos, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, el beneficiario deberá reintegrar el exceso del importe de la subvención sobre lo debidamente justificado, siempre que se cumpla, a juicio del órgano concedente, con el objeto y la finalidad de la convocatoria, y con lo dispuesto en la base 23ª.

d) Todos los beneficiarios acogidos a las presentes bases quedan exonerados de la constitución de garantías a los efectos de lo previsto en el artículo 38.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Para solicitar el abono anticipado se presentará la siguiente documentación:

- Instancia solicitando el mismo, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Industria.
- La documentación indicada en la base general 11º, apartado A, relacionada con el 25% de autofinanciación, en el supuesto de no haberse aportado anteriormente.

3. El incumplimiento de los requisitos para poder tramitar el abono dará lugar a la pérdida de la subvención concedida.

Base 20ª.- Justificación de la subvención.

Se efectuará según lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dentro del plazo definido, mediante la presentación, en su caso, de los originales y dos fotocopias de la siguiente documentación:

1. Facturas y justificantes de pago (extractos bancarios) correspondientes a las inversiones realizadas y aprobadas.

No se admitirán facturas que no estén debidamente cumplimentadas y acompañadas del correspondiente justificante de pago (extracto bancario).

En “obra menor” no se aceptarán como subvencionables facturas correspondientes a artículos que no indiquen el destino de los mismos y no vengán acompañadas de las unidades de obra correspondientes. Estas facturas deberán estar emitidas por la empresa constructora o instaladora.

En el supuesto de pequeñas cantidades abonadas al contado, que no podrán superar de manera acumulada los seiscientos (600) euros por factura, se podrá presentar como justificación del pago de la misma, una certificación de la empresa que expidió la correspondiente factura, donde expresamente conste que la misma está completamente pagada.

Sólo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000 euros por expediente.

Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos por el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre (BOE nº 286, de 29.11.03), debiendo presentarse debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, número de factura, entidad emisora, descripción del gasto, fecha de emisión, importe, así como fecha de pago (fecha valor extracto bancario) y modo de pago.

La relación anterior se presentará datada y firmada por la persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria, acompañada de una copia en hoja de cálculo.

Los justificantes que habrán de aportarse de la inversión aprobada serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por las empresas beneficiarias con arreglo a la normativa de aplicación contenida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 83 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado en el período que se inicia en la fecha establecida para el inicio de las inversiones y termina en la fecha de justificación.

A todo lo anterior le será de aplicación lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en lo que respecta a la validación y estampillado de las facturas justificativas de los gastos subvencionables.

Como alternativa al apartado 1 de esta base, la justificación de la inversión podrá hacerse mediante audi-

toría limitada al proyecto de inversión subvencionable que incluirá la comprobación física de la realización del proyecto. Dicha auditoría se acompañará de cuenta justificativa firmada por el beneficiario, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este caso, el beneficiario no está obligado a aportar los justificantes de gasto.

La auditoría deberá satisfacer lo establecido en el artículo 27.1 del Decreto 36/2009, y siempre que se cumplan los requisitos del artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Informe, firmado por el representante, que describa la realización del proyecto, sus conclusiones y logros, datos e incidencias más significativas habidas en su ejecución. Se acompañará al mismo la documentación acreditativa pertinente, especialmente la referida a la acreditación de la competencia técnica de los consultores externos a que hace mención la base específica 1º.

3. Acreditación de la legalización de la actividad, instalaciones y bienes de equipo objeto de subvención, ante el órgano competente en materia de industria del Gobierno de Canarias.

Para proyectos de la línea II, proyectos innovadores de gestión, no será necesario lo indicado en el párrafo inmediato anterior, si la legalización ya existía en el momento de la solicitud de la subvención.

4. La creación de la forma jurídica distinta a la de las empresas o personas participantes se justificará mediante aportación de la escritura de constitución de la entidad jurídica creada.

Base 21ª.- Resolución de justificación de subvención.

El órgano gestor será el competente para emitir la Resolución por la que se declara justificada total o parcialmente la subvención concedida.

Las empresas beneficiarias, mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Director General de Industria, deberán aportar junto con la documentación relacionada en la anterior base 20ª, la siguiente:

1. TC2 correspondientes al último mes de cada trimestre del año natural anterior a la fecha de justificación y cuadro resumen, firmado por el representante, donde se indique el número de trabajadores por cada tipo de contrato según los citados TC, así como de otros efectivos que ocupa la empresa. El órgano gestor podrá solicitar los TC2 correspondientes a los últimos 12 meses anteriores a la fecha de justificación, o certificado de vida laboral emitido por el organismo competente para el referido período y, en su caso, los contratos de trabajo, a efectos de comprobar el mantenimiento y/o creación de puestos de trabajo.

Serán considerados como puestos de trabajo de nueva creación los de carácter laboral indefinido a partir de la fecha de solicitud.

A estos efectos, se aportará un cuadro resumen de trabajadores por mes y tipo de contrato, relativo a los doce meses anteriores a la justificación, pudiendo la Dirección General de Industria requerir los documentos que estime necesarios para acreditar el citado cuadro.

El empleo neto fijo creado se calculará a partir de la media de personal fijo en el período citado. Para que exista creación de empleo será necesario que esta media no sea inferior a la media del año anterior a la solicitud. Cumplida esta condición, el valor del empleo creado será el mayor de los dos siguientes:

- Diferencia entre las medias de la justificación y del año anterior a la solicitud de subvención;

- Diferencia entre el nivel de empleo fijo equivalente a tiempo completo en el último mes anterior a la justificación y la media correspondiente al período de doce meses que termina en el citado mes.

A los efectos de justificación de los puestos de trabajo fijos, tanto a mantener como a crear, se computarán los socios propietarios que se encuentren dados de alta en la Seguridad Social como autónomos.

2. Licencia Municipal de Apertura, o en su caso, documento acreditativo expedido por el Ayuntamiento del municipio que corresponda, en el que se indique el estado de su tramitación.

3. Acreditación de la autofinanciación mediante Impuesto de Sociedades correspondiente al último ejercicio. Si en dicho impuesto no figura la totalidad de la inversión aprobada, deberá presentarse balance y cuenta de resultados firmado y sellado por la entidad beneficiaria, en fecha tal que recoja la inversión.

En caso de persona física, se aportará declaración expresa del porcentaje de autofinanciación del proyecto realizado, así como balance y cuenta de resultados en los términos indicados en el párrafo inmediato anterior.

4. Copia del certificado de la norma implantada, o de los informes de ensayos realizados por laboratorios acreditados, en su caso (Línea de actuación II). Para el caso de proyectos EFQM, copia del informe de valoración emitido por el evaluador externo y copia del certificado por el que se concede el sello de excelencia, o certificación correspondiente.

Para el caso de proyecto de realización de modelos de negocio en cooperación, copia del mismo en formato digital.

5. Declaración expresa del importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente público.

6. Para aquellos expedientes que en la fase de solicitud de subvención se presentaron a nombre de persona física en representación de sociedad a constituir, se aportará escritura de constitución de la misma elevada a público, donde deberá figurar como accionista la/s persona/s física/s y/o jurídica/s que solicitó dicha subvención.

La transmisión, tanto de la empresa como de su participación social, requiere autorización previa del Órgano concedente. Una vez autorizada, se acreditará mediante escritura de constitución elevada a público, así como de las posteriores modificaciones, en su caso.

7. Alta del Impuesto de Actividades Económicas y último recibo, en su caso. Si en aplicación de la legislación vigente estuviere exento, se aportará declaración expresa de ello por parte del administrador de la entidad beneficiaria.

8. Cuando el proyecto de inversión lo requiera, copia de la declaración de impacto ambiental o ecológico que corresponda.

9. Declaración expresa de que los proveedores de los bienes de inversión y los prestadores de servicios al proyecto no son personas o entidades vinculadas con el perceptor de los fondos públicos, sus administradores o apoderados.

10. Documentos justificativos de que se han adoptado las medidas de difusión contempladas en la base general 5ª, apartado 9. En caso contrario, se procederá al reintegro de la subvención en cumplimiento del artículo 37.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Órgano Gestor comprobará que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Asimismo podrá recabar cualquier información y documentación sobre el proyecto objeto de subvención, así como realizar las comprobaciones necesarias sobre dicho proyecto.

No será preciso aportar los originales, si las fotocopias se presentan compulsadas, en su caso.

Base 22ª.- Modificación de la Resolución de concesión.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, siempre que no dañe derechos de terceros y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión por el órgano que la ha dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Se podrá admitir en la justificación de las inversiones una variación del $\pm 25\%$ en relación a las correspondientes cuantías aprobadas por conceptos subvencionables, sin que sea necesaria la modificación de la resolución de concesión.

Base 23ª.- Graduación de incumplimiento

1. Se podrá admitir una disminución de hasta un 30% de la inversión total inicialmente aprobada. Si dicha disminución fuese superior al 30%, se procederá a la declaración de incumplimiento de condiciones, con la consiguiente pérdida de la subvención otorgada.

2. La graduación del incumplimiento del compromiso de empleo fijo a crear atenderá también al principio de proporcionalidad, por lo que el impor-

te de subvención no exigible o a reintegrar tendrá como factor de proporcionalidad a la variación de la puntuación por empleo a crear, entre las situaciones inicial y final, dividida por la puntuación total obtenida por el proyecto en la baremación.

3. En atención a los dos apartados anteriores, el importe total de subvención parcial no exigible o a reintegrar será la suma de las cuantías obtenidas por aplicación de dichos apartados, que de forma analítica queda como sigue:

$$S_j = (c - \frac{\Delta p_e}{P}) I_a \cdot p$$

(Expresión para calcular la subvención justificada, donde $0,7 \leq c \leq 1$)

$$\bar{S}_j = (1 + \frac{\Delta p_e}{P} - c) I_a \cdot p$$

(Expresión para calcular la subvención no justificada, donde $0,7 \leq c \leq 1$)

Ia: Inversión aprobada; Δp_e : variación de puntuación por empleo; P: puntuación total del expediente en la valoración; c: grado de cumplimiento en inversión, es decir, inversión justificada/inversión aprobada ($0,7 \leq c \leq 1$).

4. En caso de que se acepte la modificación a la baja en los términos descritos anteriormente, el importe de la subvención será proporcional a la nueva inversión, no alterando por ello el porcentaje inicial de la subvención concedida.

Base 24ª.- Reintegro.

Procederá a la devolución íntegra de las cantidades percibidas, cuando concurra alguno de los supuestos de los artículos 19.3 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 40 y 41 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. El procedimiento se regirá según lo previsto en el citado Decreto.

Base 25ª.- Regulación.

En lo no regulado por estas bases se estará a lo establecido en las siguientes normas:

- En el ámbito de las ayudas de Estado, el Reglamento (CE) nº 800/2008, de la Comisión (DO L 214, de 9.8.08), por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

- En el ámbito de la legislación española, los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviem-

bre, General de Subvenciones, del Reglamento que la desarrolla aprobado por el Real Decreto 887/2006 y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Cualquier otra normativa que pudiera afectar a las subvenciones públicas.

BASES ESPECÍFICAS

Base 1ª.- Actuaciones subvencionables.

A) Línea de actuación I. Apoyo a la inversión productiva.

1. Dentro de esta línea se incluirán aquellos proyectos acometidos bien por una empresa -proyecto individual- o bien por varias -proyecto de cooperación empresarial-, consistentes en una inversión destinada a uno o varios de los objetivos siguientes:

- La creación de un nuevo establecimiento o instalación industrial para su puesta en funcionamiento;

- La ampliación significativa ($> = 15\%$) de la capacidad de producción de un establecimiento industrial para una actividad ya establecida;

- La diversificación de la producción de un establecimiento industrial para atender a mercados de productos nuevos y adicionales respecto a los que ya atiende dicho establecimiento;

- Un cambio radical en los procedimientos de producción de un establecimiento industrial existente (especialmente, mediante la racionalización, innovación y modernización).

2. Se excluyen las inversiones de sustitución y las impuestas por la reglamentación vigente.

3. En caso de proyecto acometido bajo la modalidad de "cooperación empresarial" será necesaria la formalización de acuerdos de carácter productivo, tecnológico o de inversión conjunta en capital, entre, al menos, dos empresas industriales, económica y jurídicamente independientes, que movidas por la reciprocidad de ventajas y la búsqueda de sinergia, deciden colaborar estrechamente para, entre otros aspectos, reducir riesgos, compartir costes y/o distribuir especializaciones, incrementando así su competitividad.

4. Cumplir con algunos de los requisitos específicos siguientes:

- Incluir nuevos protocolos de calidad en procesos, productos y sistemas innovadores de gestión;

- Incorporar sistemas avanzados de ahorro energético y calidad ambiental;

- Adquisición de sistemas logísticos avanzados.

B) Línea de actuación II. Proyectos innovadores de productos, procesos y gestión en las Pymes.

Tienen como objetivo general la configuración de una oferta industrial competitiva, mediante la incorporación de intangibles que mejoren la capacidad de decisión de la empresa y refuercen los factores creadores de ventajas competitivas. La inversión consistirá en servicios prestados por consultores externos destinados a conseguir alguno de los objetivos siguientes:

1. La gestión de la calidad, gestión de la seguridad de los alimentos y gestión medioambiental, específicamente tendente a la certificación según las Normas UNE-EN ISO 9001:2008, UNE-EN ISO 22000:2005 e ISO 14001:2004, respectivamente, o normas equivalentes, excluyendo los servicios destinados a la renovación de dichos certificados.

2. La obtención de certificados de producto, según normas de calidad de reconocido prestigio, así como la realización de ensayo en laboratorio acreditado para la evaluación de la conformidad a norma.

3. La promoción de la infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial de los laboratorios de ensayo y calibración, entendida según el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, mediante la acreditación de laboratorios de ensayo y calibración de acuerdo con los requerimientos de la Norma UNE-EN ISO 17025:2005, o bien de la norma EN 45004 para entidades de inspección.

4. La implantación y obtención del sello de excelencia EFQM, oficialmente reconocido por la European Foundation for Quality Management.

5. La realización de planes de modelos de negocio, basados en la cooperación entre empresas en funcionamiento, predominantemente de carácter industrial, con al menos 3 empresas industriales, en pro de un objetivo común y concreto, de modo que definan las relaciones, tareas y compromisos de cada cooperante, en aras a acometer a corto plazo un proyecto de inversión en la modalidad de cooperación, según establece la base específica 1ª.A.3.

En el acuerdo de cooperación a presentar en la solicitud deberá constar la relación y los datos identificativos de las empresas cooperantes.

Base 2ª.- Inversión/gasto subvencionable.

Los activos subvencionables no han de superar los precios de mercado, debiendo ser adquiridos a fuentes externas al beneficiario.

El órgano gestor comprobará la realización de las inversiones y que las mismas se ajustan a los precios de mercado.

Serán admitidos como gastos subvencionables, los derivados de la constitución de garantía para el abono anticipado, en su caso, en los términos descritos en la base específica 4ª.

A) Costes subvencionables para la Línea I “Apoyo a la inversión productiva”.

- Obra menor relacionada con las instalaciones técnicas y/o ubicación de maquinaria o bienes de equipo.

- Adquisición de maquinaria y bienes de equipo, siempre que sean nuevos y específicos para el proyecto.

- Instalaciones técnicas relacionadas con la maquinaria inherente al proyecto.

- Adquisición de programas informáticos inherentes al proceso técnico productivo, los cuales deberán estar claramente identificados y justificados en la solicitud de subvención.

- Redacción de proyecto y dirección facultativa.

- Auditoría limitada al proyecto de inversión que incluirá la comprobación física de la realización del mismo.

B) Costes subvencionables para la Línea II “Proyectos innovadores de productos, procesos y gestión en las Pymes”.

Los costes subvencionables corresponderán a la prestación de servicios por consultores externos, contratados por la entidad beneficiaria. Específicamente, consistirán en los siguientes:

- Servicios prestados por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), en concepto de acreditación de laboratorios de ensayo y calibración y de entidades de inspección.

- Servicios prestados por organismos acreditados por ENAC en materia de seguridad y calidad industrial para la certificación de sistemas de gestión, de instalaciones y/o productos industriales. Por organismo acreditado se entenderá el definido en el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (BOE nº 32, de 6.2.96).

- Consultorías externas, realizadas por empresas de reconocido prestigio, para la realización de este tipo de proyectos. Para tal fin, el consultor (o consultores) que trabaje en el proyecto deberá poseer 3 años de experiencia o, en su defecto, la certificación de personas adecuadas, emitida por una entidad acreditada por ENAC al efecto. Se aportará la acreditación documental de estos requisitos, bien en la solicitud de la subvención o bien en la justificación de la misma.

• Para proyectos conducentes a la obtención del sello de excelencia EFQM, los gastos de consultoría del evaluador externo y de la entidad certificadora reconocida por la European Foundation for Quality Management.

Base 3ª.- Inversiones/gastos no subvencionables.

No serán subvencionables los bienes y/o servicios, entregados y/o prestados por personas o entidades vinculadas con el perceptor de los fondos públicos, sus administradores o apoderados. A estos efectos, se considerarán personas o entidades vinculadas cuando concurren las circunstancias establecidas para ello en el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Asimismo, no serán considerados como subvencionables, en su caso, las siguientes inversiones y gastos:

- Adquisición de terrenos.
- Infraestructura, urbanización y obra civil.
- Adquisición de edificio o nave.
- Bienes materiales e inmateriales adquiridos mediante arrendamiento financiero.
 - Bienes adquiridos mediante contrato con limitación de dominio.
 - Contribuciones en especie.
 - Inversiones en equipos usados.
 - Vehículos de transporte exterior.
 - Maquinaria e instalaciones móviles ajenos al proceso productivo.
 - Equipos y software informáticos de gestión, así como todos aquellos que no se demuestre que son específicos, por sus características, para el proyecto.
 - Servicios de telecomunicaciones básicos.
 - Mobiliario de oficina.
 - Instalaciones y bienes de equipo ajenos al proceso productivo.
 - El I.G.I.C. satisfecho para la adquisición de bienes o servicios facturados, así como cualquier otro impuesto.
 - Los gastos financieros como consecuencia de la inversión.
 - Gastos diversos de asistencia a congresos, jornadas, dietas o viajes.

• Coste de personal correspondiente a la plantilla de la empresa.

- Suscripción y/o adquisición de revistas y/o libros.
- Costes de derechos de propiedad industrial.

Base 4ª.- Límites de porcentaje y cuantía de la subvención. Inversión máxima y mínima.

A) Línea de actuación I. Apoyo a la inversión productiva.

1. El porcentaje máximo de subvención no podrá superar el 60% para pequeñas empresas, ni el 50% para medianas empresas, de la inversión total subvencionable, cuyo límite queda fijado en 600.000 euros.

2. La cuantía absoluta de subvención por proyecto estará limitada a 150.000 euros (subvención máxima).

No obstante, para proyectos de cooperación en los que se incluyan actividades industriales con alta dimensión en I+DT e innovación, el límite de subvención será de 300.000 euros.

3. Si una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en la siguiente base 5ª, se obtuviese una puntuación inicial que aplicada sobre la inversión subvencionable diese como resultado una subvención superior a 150.000 euros, se modificará a la baja dicha puntuación en términos de porcentaje, a fin de cumplir con el requisito de subvención máxima. Dicho procedimiento se aplicará asimismo para el límite subvencionable de 300.000 euros (cooperación).

4. Dentro de esta línea, se establece para los conceptos de inversión indicados a continuación, las siguientes limitaciones:

• Redacción de proyecto y dirección facultativa, hasta un máximo del 9% de las inversiones aprobadas fijas materiales.

• Auditoría limitada al proyecto de inversión que incluirá la comprobación física de la realización del mismo, hasta un máximo de 3.000 euros.

5. Se establece una ayuda adicional de 10 puntos a los proyectos promovidos por “nuevas empresas de base tecnológica”, según queda establecido en la siguiente base 5ª, apartado 3. Se considerarán como “nueva empresa de base tecnológica” aquellas empresas ya constituidas y con menos de un año de antigüedad en el ejercicio de su actividad.

B) Línea de actuación II. Proyectos innovadores de productos, procesos y gestión en las Pymes.

1. El porcentaje máximo de subvención no podrá superar el 50% de la inversión total subvencionable.

2. La cuantía absoluta de subvención por proyecto estará limitada a 20.000 euros (subvención máxima).

Para proyectos de cooperación, tal límite para actividades industriales con alta dimensión en I+DT e innovación, será de 40.000 euros.

3. Si una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en la siguiente base 5ª, se obtuviese una puntuación inicial que aplicada sobre la inversión subvencionable diese como resultado una subvención superior a 20.000 euros, se modificará a la baja dicha puntuación en términos de porcentaje, a fin de cumplir con el requisito de la subvención máxima. Dicho procedimiento se aplicará asimismo para el límite subvencionable de 40.000 euros (cooperación).

4. Se podrá admitir la auditoría en los términos indicados en la línea de actuación I.

Para ambas líneas de actuación y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de Canarias de 23 de julio de 2001, modificado por el de 22 de abril de 2002, el porcentaje mínimo subvencionable no podrá ser inferior al 20% de los gastos subvencionables, limitándose la cuantía mínima de la subvención a 3.000 euros, salvo en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma que será de 601 euros.

Base 5ª.- Criterios de valoración. Obtención del porcentaje de subvención.

En general, la cuantía de la subvención se calculará aplicando el porcentaje obtenido a la inversión subvencionable. Dicho porcentaje resultará de los criterios de valoración, siempre que no se supere el máximo de subvención por línea, establecido en la anterior base 4ª.

Para la determinación y aprobación del porcentaje, se considerarán como criterios básicos, en orden

decreciente, según valoración máxima indicada, y conforme a la graduación de los puntos asignados a cada uno de ellos, los siguientes:

A) Línea de actuación I. Apoyo a la inversión productiva.

A.1. Proyectos individuales.

1. Que el proyecto se oriente hacia nuevas actividades industriales en los sectores indicativos de la Estrategia de Desarrollo Industrial de Canarias, hasta 10 puntos.

La graduación de los puntos se hará conforme a la siguiente lista:

- Empresas calificadas de alta tecnología, 10 puntos;
- Empresas de Base Tecnológica en: biotecnología, bioalimentaria, energías renovables, logística industrial inversa, farmacéutica y similares, 8 puntos.
- Empresas de media-alta tecnología, 5 puntos.
- Agrupaciones de empresas (cooperación) que incorporan en su cadena de valor I+DT y despliegue comercializadores regional o exterior, 3 puntos.

2. Que el proyecto tenga una componente sensible de tecnología avanzada (TIC, servicios tecnológicos avanzados, etc.), hasta 10 puntos.

A estos efectos, se utilizará un indicador de base que representará el peso relativo de la suma de los conceptos “equipamiento informático y ofimática”, “aplicaciones informáticas y ofimáticas” o “sistemas avanzados de administración y gestión electrónica” en relación al presupuesto aprobado del proyecto.

Por otra parte, se atenderá al grado en que el proyecto responde a un objeto de racionalización/automatización de procesos.

SUBCRITERIO	PUNTOS
Indicador $\geq 25\%$ y racionalización global	10
Indicador $\geq 25\%$ y racionalización de varios procesos	8
$10\% \leq$ Indicador $\leq 25\%$ y existencia de racionalización	5
$5\% \leq$ Indicador $< 10\%$	3
Indicador $< 5\%$	0

3. Proyectos promovidos por “nuevas empresas de base tecnológica”, 10 puntos. Se considerarán como “nueva empresa de base tecnológica” aquellas empresas constituidas y con menos de un año de antigüedad en el ejercicio de su actividad.

4. Focalización del nivel de inversión, hasta 9 puntos. Se distribuirá según el valor redondeado a ce-

ro decimales de la relación “600.000/inversión subvencionable”, siempre que la inversión subvencionable esté comprendida entre 600.000 y 20.000 euros. Cuando la relación supere el valor 9, se limitará a este valor.

5. Grado de esfuerzo en función de la dimensión empresarial, hasta 8 puntos.

Nivel	Microempresa	Pequeña empresa	Mediana empresa
Puntos	8	6	4

6. Ubicación en islas periféricas, 5 puntos.

7. Por mantenimiento del empleo en el año anterior a la solicitud de subvención, 2 puntos.

A estos efectos, se calculará la media de personal fijo equivalente a tiempo completo en el año anterior a la solicitud y se comparará con el empleo fijo del último mes de ese año. Si este último dato no es inferior a la media, entonces se premiará con dos puntos.

8. Por creación de empleo fijo equivalente a tiempo completo durante el período subvencionable, hasta 6 puntos.

Este criterio actúa como una prima adicional que sólo computará cuando estos puntos no sean determinantes para la concesión de la subvención. El cálculo se hará como sigue:

$$P_e = PE \left(\frac{A}{r_c} + B \right)$$

Pe : puntuación por creación de empleo (redondeada a cero decimales).

PE: máximo de puntos por creación de empleo.

rc: Inversión aprobada (euros) del proyecto dividida entre el empleo fijo a crear equivalente a tiempo completo. Este ratio deberá ser mayor o igual a 21.000. Si resultara inferior, Pe será igual a PE.

A: 18.103,45 para nuevas empresas y 13.291,14 para empresas existentes.

B: 0,14 para nuevas empresas y 0,37 para empresas existentes.

A.2. Proyectos de cooperación.

1. Por tratarse de proyecto en cooperación: 47 puntos.

2. El número de participantes en el acuerdo de cooperación, con prioridad para los proyectos con mayor número de empresas industriales participantes, hasta 8 puntos.

Nivel de cooperación	Cuatro o más empresas	Tres empresas	Dos empresas
Puntos	8	6	4

3. Por tratarse de una cooperación entre empresas con sede social en islas periféricas, con islas capitalinas o del exterior, y que la inversión se realice exclusivamente en islas periféricas: 5 puntos.

B) Línea de actuación II. Proyectos innovadores de productos, procesos y gestión en las Pymes.

Los proyectos que cumplan con los requisitos de la Línea II tendrán una puntuación fija de 37 puntos, con posibilidad de obtener puntos adicionales, según las siguientes modalidades de participación:

B.1. Proyecto individual: Los puntos adicionales resultarán de la aplicación de los criterios relativos a la

dimensión de la empresa y ubicación en islas periférica según apartado A.1 de la presente base.

B.2. Proyectos de Cooperación: Los puntos adicionales resultarán de la aplicación de los criterios 2 y 3 del apartado A.2 de la presente base.

Orden de prelación: Para las distintas líneas de actuación los proyectos se ordenarán en orden decreciente según la puntuación obtenida. A igualdad de puntos se seleccionará atendiendo a los criterios siguientes:

- Por corresponder a empresas de alta tecnología.
- Por diseño innovador.
- Por incorporar I+DT.
- Por agrupación de empresas que mejoren la cadena de valor añadido.
- Por radicarse en Islas con baja densidad Industrial.



Consejería de Empleo,
Industria y Comercio
Dirección General de Industria

ANEXO II

**Impreso Normalizado 1
Instancia de Solicitud**

EXPEDIENTE S I P C - 2 0 - /

D/Dª _____
con D.N.I. nº _____ Tfno. móvil _____ Tfno _____ fax _____
dirección de correo electrónico _____ domiciliado a efectos de notificación en la C/.

nº _____ T.M. _____

C.P. _____ en calidad de _____ de la empresa _____

con NIF/CIF nº _____ ubicada en la C/.

nº _____ TM _____ Isla _____ Prov _____

C.P. _____ Tfno _____ fax _____ Tfno. móvil _____

E-Mail _____ Página WEB _____

En caso de representación mancomunada:

Nombre y Apellidos: _____ D.N.I. _____

Nombre y Apellidos: _____ D.N.I. _____

EXPONE

Que, a la vista de la Orden de fecha _____ de _____ de _____, por la que se efectúa convocatoria para el año _____, según bases reguladoras aprobadas por Orden de fecha _____

Considerando reunir los requisitos exigidos, según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria,

SOLICITA

Acogerse a los beneficios establecidos en la presente Orden, para financiar una inversión de _____ € para la realización de la actividad _____

con cargo al Proyecto: (márquese un único proyecto por solicitud)

- I.- APOYO A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA.
 - A. PROYECTO INDIVIDUAL
 - B. PROYECTOS DE COOPERACIÓN EMPRESARIAL
- II.- PROYECTOS INNOVADORES DE PRODUCTOS, PROCESOS Y GESTIÓN EN LAS PYMES.
 - A. PROYECTO INDIVIDUAL
 - B. PROYECTOS DE COOPERACIÓN EMPRESARIAL

Para lo cual adjunta, debidamente cumplimentada, la siguiente:

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA: impresos normalizados nº 1 2 3 4 5 6
 Memoria explicativa del proyecto Acuerdo de cooperación (sólo para proyectos II)

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:
Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre: Persona Física D.N.I. Persona Jurídica Escritura de Constitución.
 N.I.F. Poder de los Representantes.
 D.N.I. de los Representantes.
 C.I.F.

- TC1 y TC2 correspondientes al último mes de cada trimestre del año natural anterior a la solicitud.
- Tres ofertas para cada suministro superior a 12.000 Euros.
- Documentación acreditativa de la capacidad de autofinanciación:

Empresas con personalidad jurídica:
 Imptos. Sociedades. Años: _____ Balance y cuenta resultados del último ejercicio. Escrit. Amp. Capital o compromiso al respecto



**Impreso Normalizado 1
Instancia de Solicitud (cont.)**

Personas físicas:

- IRPF último ejercicio. Año: _____ Balance y cuenta resultados del último ejercicio. Certificado entidad financiera sobre saldos medios
- Documentación administrativa y técnica de los participantes en el proyecto de cooperación.

Y HACE CONSTAR:

- 1) Que la empresa que represento no ha iniciado las inversiones con anterioridad a la fecha indicada a tal efecto en la citada Orden de convocatoria.
- 2) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público. En otro caso, hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
-
- 3) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino, o en su caso, el importe de las recibidas.
-
- 4) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- 5) Que está dado de alta como tercero en el Sistema de Gestión Económico Financiero de Canarias, debidamente cumplimentado por la Tesorería del Gobierno de Canarias, o en su caso, la obligación de tramitarlo antes de la finalización del plazo de vencimiento de resolución de la convocatoria.
- 6) Que no está incurso en las prohibiciones establecidas en el art. 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, de requisitos para obtener la condición de beneficiario.
- 7) Que está en posesión del documento Registro de Establecimiento Industrial nº _____, debidamente diligenciado en la Consejería de Empleo, Industria y Comercio o bien que ha procedido a la correcta legalización de la actividad, instalaciones y bienes de equipo ante esta Consejería (sólo exigible a empresas existentes).
- 8) Que son ciertos los datos que figuran en los presentes impresos y se compromete a realizar las inversiones propuestas y la creación de empleo expresada en los términos que se recoge en los mismos, y para tal fin solicita los beneficios indicados, comprometiéndose a aportar una contribución financiera exenta de cualquier tipo de apoyo público de al menos el 25% de los costes subvencionables.
- 9) Que autorizo a efectos de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la utilización de la información contenida en la solicitud y memoria anexa así como en los documentos que acompañan a la misma, para su difusión en bases de datos de esta Consejería de Empleo, Industria y Comercio.
- 10) Que se compromete, en el caso de ser beneficiario, a no enajenar los bienes objeto de subvención durante un plazo no inferior a 5 años, para bienes inscribibles en un registro público, ni a dos para el resto de los bienes, según establece el art. 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 11) Que se autoriza a la Dirección General de Industria para obtener de la Administración Tributaria Canaria, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social certificación acreditativa de hallarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, a los efectos de la presente solicitud

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente, en

a _____ de _____ de _____
(lugar, fecha y firma del solicitante) *(Para el caso de representación mancomunada, firma de los administradores mancomunados)*

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA

**1. DATOS GENERALES****Impreso Normalizado 2**

1.1. DATOS DE LA EMPRESA:	AÑO DE CONSTITUCIÓN
SOCIEDAD A CONSTITUIR <input type="checkbox"/> SOCIEDAD CONSTITUIDA <input type="checkbox"/>	AÑO DE INICIO ACTIVIDAD
1.1.1. CAPITAL SOCIAL ACTUAL	EUROS. DESEMBOLSADO AL %
1.1.2. PROCEDENCIA CAPITAL %: UE <input type="checkbox"/> RESTO MUNDO <input type="checkbox"/> NACIONAL <input type="checkbox"/> CANARIO <input type="checkbox"/>	
1.1.3. NÚMERO DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL (REI):	
1.1.4. ACTIVIDAD ACTUAL:	IAE

1.2. OBJETO DEL PROYECTO:	C.N.A.E. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
1.2.1. ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN	
1.2.2. BREVE DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL PROYECTO	

1.3. LOCALIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES	
Calle	nº C.P.
T.M.	ISLA
PROV	

1.4. PROMOTORES:
1.4.1. EXPERIENCIA
1.4.2. PERSONA DE CONTACTO:
TFNO FAX E-MAIL

1.5. CARÁCTER:	NUEVA EMPRESA <input type="checkbox"/>	AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD <input type="checkbox"/>
	NUEVA ACTIVIDAD EN EMPRESA EXISTENTE <input type="checkbox"/>	MODERNIZACIÓN <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>

1.6.-DATOS DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN				
1.6.1. Tipo de sociedad a crear (si procede):				
Empresas Industriales del Acuerdo:				
Nombre o razón social (E.R.: Empresa responsable)	CIF	IAE	(REI)	% de Participación
E.R.:				
Otras Empresas del Acuerdo:				
Nombre o razón social	CIF	CNAE	IAE	% de Participación
1.6.2. Tipo de acuerdo				
1.6.3. Tiempo de duración del acuerdo :				
1.6.4. Documento que lo acredita				

1.7. OTRAS AYUDAS SOLICITADAS O RECIBIDAS. (para el mismo proyecto)
<input type="checkbox"/> Sí. ¿Cuáles?
<input type="checkbox"/> No.



Impreso Normalizado 3

2. DATOS DEL PROYECTO

2.1. INVERSIONES SUBVENCIONABLES PREVISTAS

Concepto	Inversión Prevista (€)
2.1.1. OBRAS MENORES (Especificar).....	0,00
2.1.2. INSTALACIONES TÉCNICAS	
Instalaciones de agua	
Instalaciones eléctricas	
Otras instalaciones (especificar).....	
SUBTOTAL 2.1.2.....	0,00
2.1.3. BIENES DE EQUIPO	
Maquinaria de Proceso.....	
Otros bienes de equipo.....	
Transporte interior.....	
Equipos de medida, control y seguridad.....	
SUBTOTAL 2.1.3.....	0,00
2.1.4. COSTES DE CONSULTORÍAS EXTERNAS	
2.1.5. COSTES DE CERTIFICACIÓN POR ORGANISMOS ACREDITABLES.....	
2.1.6. COSTES DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO INHERENTE AL PROCESO	
2.1.7. COSTES DE APLICACIONES INFORMÁTICAS INHERENTES AL PROCESO	
2.1.8. PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA.....	
2.1.9. AUDITORÍA DE JUSTIFICACIÓN.....	
2.1.10. TOTAL INVERSIONES PREVISTAS (Suma de 2.1.1 a 2.1.9).....	0,00

2.2. PLAN FINANCIERO DE INVERSIÓN OBJETO DEL PROYECTO	Euros
Recursos propios	
Subvención Consejería de Empleo, Industria y Comercio.....	
Subvención Incentivos Regional (Ley 50/85).....	
Préstamos de empresas del grupo y asociadas.....	
Préstamo Banco o entidades privadas.....	
Capital Riesgo.....	
Créditos CDTI.....	
Subvención al tipo de interés de préstamo.....	
Anticipos Reembolsables	
Otras fuentes de financiación.....	
TOTAL.....	0,00

2.3. EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

2.3.1. Fecha prevista de inicio de inversiones _____ 2.3.2. Fecha prevista puesta en marcha _____

2.4. DATOS DE PERSONAL (MEDIA DE LOS 12 MESES DEL EJERCICIO ANTERIOR AL ACTUAL):(*)

2.4.1 MEDIA DE PERSONAL FIJO EN LA EMPRESA:	2.4.5 MEDIA PERSONAL DE APRENDIZAJE Y/O FORMACIÓN
2.4.2 MEDIA PERSONAL EVENTUAL EN LA EMPRESA: (Excepto contratos de trabajo formativos y los permisos de maternidad y permisos parentales	2.4.6 MEDIA DE PERSONAL DE INTERINIDAD POR PERMISOS DE MATERNIDAD O PERMISOS PARENTALES
2.4.3 PERSONAL AUTÓNOMO:	
2.4.4 TOTAL (2.4.1 + 2.4.2+2.4.3):.....	0,00

2.5. DECLARACIÓN DE EMPLEO. El que suscribe se compromete a:

- Crear _____ puestos de trabajo de carácter indefinido.

Fdo.:

(En caso de representantes mancomunados, firmarán todos los que ostenten dicha potestad)

(*)Los valores del apartado 2.4 se obtendrán del impreso normalizado 6.

Impreso normalizado 4**3.1. DATOS ECONÓMICOS DEL SOLICITANTE** (Deberán consignarse los datos relativos al último ejercicio cerrado):

3.1.1. IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIO (EN EUROS):..... _____

3.1.2. IMPORTE DEL ACTIVO TOTAL (EUROS):..... _____

3.2 RELACIÓN Y DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA EMPRESA SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA EMPRESA SOLICITANTE (1)	CIF	% PARTICIPACIÓN EN CAPITAL SOCIAL (2)	Nº DE OCUPADOS (último año) (3)	ACTIVO TOTAL (3) EN EUROS (último año)	IMPORTE NETO EN EUROS DE LA CIFRA DE NEGOCIOS DEL ÚLTIMO AÑO (3)

(1) En caso de que alguno de estos socios o accionistas sean compañías participadas a su vez por otras, se indicarán los correspondientes datos de éstas en una nueva tabla similar a la de este apartado.

(2) El porcentaje de participación en el capital social se refiere al del socio o accionista en la empresa solicitante.

(3) El número de ocupados será la media de la columna (5) resultante de cumplimentar un cuadro similar al del impreso normalizado 6 para el socio o accionista correspondiente.

En los datos financieros deberán consignarse las cantidades correspondientes al impuesto sobre sociedades del último ejercicio o balance, referentes al socio o accionista correspondiente.

3.3 EMPRESAS FILIALES DEL SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL DE LAS EMPRESAS FILIALES	CIF	% PARTICIPACIÓN EN CAPITAL SOCIAL	Nº DE OCUPADOS (último año)	ACTIVO TOTAL (2) EN EUROS (último año)	IMPORTE NETO EN EUROS DE LA CIFRA DE NEGOCIOS DEL ÚLTIMO AÑO

Notas para el cuadro 3.3:

Se listarán todas las empresas filiales de la empresa solicitante de la subvención o aquellas en las que posea alguna participación.

El porcentaje de participación en el capital social se refiere al de participación del solicitante en la empresa filial.

Los datos de ocupados, activo e importe neto de la cifra de negocio se refieren a los de la empresa filial.

Firma:

**DECLARACIÓN DE PYME****Impreso Normalizado 5****DECLARACIÓN DE PYME AUTÓNOMA**

Don/Doña _____ con N.I.F. _____ en calidad de
_____ de la empresa con C.I.F./N.I.F. _____
de nombre _____

DECLARA (señálese lo que proceda)

Con presunción legítima y fiable que:

1. La empresa (en el último ejercicio cerrado), ocupa a menos de 250 personas y no excede bien de 50 millones de euros en volumen de negocio o bien de los 43 millones de euros de balance general.
2. El 25% o más del capital de la empresa citada no pertenece a otra empresa o no lo detenta conjuntamente con empresas vinculadas entre ellas o a través de personas físicas o de un grupo de personas físicas.
3. Que ninguna otra empresa bien por sí misma o a través de otras tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría del órgano de administración, dirección o control de la empresa citada, ni ésta, a su vez, con aquéllas.
4. Que ninguna otra empresa bien por sí misma o a través de otras tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre la empresa citada, en virtud de un contrato o por cláusula estatutaria, ni ésta, a su vez, con aquéllas.
5. Que ninguna otra empresa o accionista, bien por sí misma o a través de otras controla en virtud de un acuerdo celebrado con los accionistas o socios de la empresa citada, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas, ni ésta, a su vez, con aquéllas.
6. Que la empresa citada no mantiene ninguna de las relaciones anteriores con otras empresas del mismo mercado de referencia o de mercados contiguos a través de una persona física o grupo de personas físicas, entendiéndose por mercado contiguo el de un producto o servicio situado en una posición inmediatamente anterior o posterior a la del mercado en cuestión.
7. Que se supera el límite del 25% de pertenencia del capital o de los derechos de voto para los siguientes tipos de inversores:
 - Sociedades públicas de participación
 - Sociedades de capital riesgo
 - Personas físicas o grupos de personas físicas que realizan una actividad regular de inversión en capital riesgo e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil por importe que no supere 1.250.000 €
 - Idem anterior pero con inversión superior
 - Universidades o centros de investigación sin fines de lucro
 - Inversor institucional
 - Autoridades locales autónomas con un presupuesto anual de menos de 10 millones de euros y población inferior a 5.000 habitantes
 - Autoridades locales que no respondan al caso anterior
8. Que los inversores, del caso 6, individual o conjuntamente, no presentan ninguno de los vínculos enumerados en los casos 2 a 5, y no tienen implicación directa o indirecta en la gestión de la empresa citada.

En _____ a _____ de _____ de _____

(lugar, fecha y firma del solicitante) *(Para el caso de representación mancomunada, firma de los administradores mancomunados)*

Debe cumplimentarse sólo uno de los dos modelos que se ofrecen.

**DECLARACIÓN DE PYME****Impreso Normalizado 5****DECLARACIÓN DE PYME ASOCIADA Y/O VINCULADA**

Don/Doña _____ con N.I.F. _____ en calidad de

de la empresa con C.I.F./N.I.F. _____
de nombre _____

DECLARA

Que a tenor de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE), publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 20 de mayo de 2003, la empresa arriba indicada no tiene la calificación de autónoma, por tener empresas asociadas y/o vinculadas, pero sí responde a los requisitos de PYME.

Que los datos correspondientes al ejercicio de _____, calculados según los criterios de la citada Recomendación son los siguientes (cumplimentar en el caso de que se conozcan):

Nº de efectivos: _____

Balance General (Activo): _____

Volumen de negocio: _____

En _____ a _____ de _____ de _____

(lugar, fecha y firma del solicitante) *(Para el caso de representación mancomunada, firma de los administradores mancomunados)*

Debe cumplimentarse sólo uno de los dos modelos que se ofrecen.

Impreso normalizado 6

Consejería de Empleo,
Industria y Comercio
Dirección General de Industria



EMPRESA:													
AÑO:													
MES	FIJOS (1A) (Tiempo Completo)	FIJOS (P-D) (1B) (Tiempo parcial o discont.)	TOTAL FIJOS (1) = (1A) + 0,5(1B)	AUTÓNOMOS (2)	TOTAL PERSONAL A MANTENER (3) = (1) + (2)	EVENTUALES (4A) (Tiempo Completo)	EVENTUALES (4B) (Tiempo parcial)	TOTAL EVENTUALES (4) = (4A) + 0,5(4B)	TOTAL EFECTIVOS DIRECTOS (5) = (3) + (4)	APRENDIZAJE Y/O FORMACIÓN (6)	INTERINIDAD: PERMISOS DE MATERNIDAD O PARENTALES (7)	TOTAL TCI (8) = (1A) + (1B) + (4A) + (4B) + (6) + (7)	TOTAL EMPRESA (9) = (2) + (8)
Enero			0,00		0,00			0	0,00			0,00	0,00
Febrero			0,00		0,00			0	0,00			0,00	0,00
Marzo			0,00		0,00			0	0,00			0,00	0,00
Abril			0,00		0,00			0	0,00			0,00	0,00
Mayo			0,00		0,00			0	0,00			0,00	0,00
Junio			0,00		0,00			0	0,00			0,00	0,00
Julio			0,00		0,00			0	0,00			0,00	0,00
Agosto			0,00		0,00			0	0,00			0,00	0,00
Septiembre			0,00		0,00			0	0,00			0,00	0,00
Octubre			0,00		0,00			0	0,00			0,00	0,00
Noviembre			0,00		0,00			0	0,00			0,00	0,00
Diciembre			0,00		0,00			0	0,00			0,00	0,00
MEDIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Notas:

- (1A): Contratos indefinidos a tiempo completo. Claves de los tipos de contrato: 100, 109, 130, 139, 150, 189
 (1B): Contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos. Claves: 200, 209, 230, 239, 250, 289 y 300, 309, 330, 350, 389.
 (4A): Contratos de trabajo de duración determinada a tiempo completo. Claves: 401, 402, 410 (exceptuando los permisos de maternidad y parentales), 430, 441, 450
 (4B): Contratos de trabajo de duración determinada a tiempo parcial. Claves: 501, 502, 510 (exceptuando los permisos de maternidad y parentales), 530, 540, 541, 550
 (6): Contratos de trabajo formativos. Claves: 420, 421, 520
 (7): Contratos de interinidad para sustituir a personas con permisos de maternidad o permisos parentales. Claves: 410 y 510

(lugar, fecha y firma del solicitante) (Para el caso de representación mancomunada, firma de los administradores mancomunados)

GUIÓN PARA LA MEMORIA EXPLICATIVA DE LOS PROYECTOS

PROYECTOS TIPO I: APOYO A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA

La memoria del proyecto deberá constar, como mínimo, de los siguientes apartados:

1. Objetivos y beneficios del proyecto.

2. Descripción del proyecto, incidiendo especialmente en el producto a elaborar y en el proceso industrial necesario para llevarlo a cabo:

- Descripción del producto a elaborar.
- Necesidades de superficie.
- Necesidades de energía.
- Descripción del proceso industrial.
- En caso de empresa existente, indicación de las tecnologías con que cuenta actualmente la empresa. Asimismo, deberá compararse el posicionamiento tecnológico del solicitante en relación al sector al que pertenece.
- Desglose de materias primas y productos semielaborados. Proveedores.
- Necesidades de recursos humanos.
- Desglose exhaustivo de las partidas consignadas en el impreso normalizado nº 3, apartado 2.1, mediante la enumeración de la maquinaria y equipos objeto de la inversión, su coste, así como explicación de la conveniencia de adquirir el equipo, destacando las características técnicas más relevantes.
- Posicionamiento tecnológico esperable tras la inversión, en relación al sector al que pertenece la empresa.
- Capacidad de producción actual y futura tras la inversión.
- Incidencia sobre el Medio Ambiente. Problemas medioambientales a los que se dé solución.
- Plan de ejecución del proyecto. Tiempo estimado para la ejecución del proyecto y tiempo estimado de explotación de los resultados.

3. Novedad del proyecto en el ámbito de Canarias. Debe explicarse, en la medida de lo posible, la situación del subsector de actividad donde se encuadra el proyecto y, en su caso, la innovación que supone el nuevo producto a elaborar o el nuevo proceso a implantar.

En el supuesto de que el proyecto tenga como objeto invertir en procesos no implantados en la empresa, deberá explicarse la incidencia en la automatización, el control y la calidad de los productos y/o procesos industriales (objetivo de racionalización).

4. Financiación del proyecto: explicación del origen y disponibilidad de los recursos financieros que se han consignado en el impreso normalizado nº 3, apartado 2.2.

5. Viabilidad económica

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS	HISTORICO Año último -----	PREVISTO (Ejercicio posterior a la terminación del proyecto) -----
IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS (1)		
GASTOS DE EXPLOTACIÓN (2)		
Consumo de Explotación		
Gastos de Personal		
Dotación de Amortización		
Otros Gastos de explotación		
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1)-(2)		

NOTA.- TODOS LOS DATOS ECONOMICOS EN EUROS (Deberán consignarse los datos correspondientes a los Impuestos sobre sociedades. En el caso de que el correspondiente al ejercicio anterior a la solicitud no esté disponible, los datos del último año corresponderán a los del balance a 31 de diciembre de ese ejercicio).

6. Cooperación: deberá aportarse una memoria adicional de acuerdo al guión de la base general relativa a la documentación a aportar.

**PROYECTOS TIPO II. PROYECTOS INNOVADORES DE PRODUCTOS,
PROCESOS Y GESTIÓN EN LAS PYMEs.**

Para este tipo de proyectos deberá especificarse claramente:

- Norma según la cual va a certificarse o acreditarse la empresa. En caso de que el objeto no sea éste, deberá aportarse una explicación detallada del objetivo, beneficios y procesos del proyecto.
- Indicación de la consultora que colaborará en el proyecto y la entidad previsible que realizará la auditoría.
- En relación a los costes de consultoría, deberá indicarse la experiencia y cualificación de los consultores y detalle del concepto de los trabajos, de la tarifa horaria o diaria y del número de horas o días por consultor.
- En la modalidad de cooperación, deberá aportarse una memoria adicional conforme a la base general relativa a la documentación a aportar.